

PRONUNCIAMIENTO N° 113-2025/OECE-DSAT

Entidad : Unidad Ejecutora 125 - Programa Nacional de Inversiones en Salud

Referencia : Concurso Público N° 9-2024-PRONIS-1, convocado para la contratación de la “*Supervisión de la obra mejoramiento y ampliación de servicios de salud del Hospital de Chincheros III Red de Salud Virgen de Cocharcas, distrito de Chincheros, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac CUI 2344910*”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 15¹ de mayo del 2025 y subsanado el 27² de mayo de 2025, el presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió a este Organismo Técnico Especializado, la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante **JL VITTERI INGENIEROS S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento” y conforme con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas.

Ahora bien, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio³ y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento Único:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 163, referida al “**Plazo de ejecución**”.

Por otra parte, cabe indicar que, de la revisión de la solicitud de elevación del participante **JL VITTERI INGENIEROS S.A.C.**, se aprecia que, al cuestionar la consulta y/u observación N° 163 del pliego, solicita que -entre otros- se suprima el numeral 4 del factor de evaluación “Metodología propuesta”; sin embargo, la referida consulta y/u observación estuvo orientada a que se precise que, para la metodología propuesta, la etapa previa al inicio de ejecución de la obra estará considerada dentro del plazo de supervisión de ejecución de obra.

Por tanto, se aprecia que el referido extremo de la solicitud de elevación de cuestionamientos, no fue abordado en la etapa de formulación de consultas y/u observaciones; por lo que, al tratarse de una pretensión adicional que debió ser presentada

¹ Mediante el Expediente N° 2025-0011743.

² Mediante el Expediente N° 2025-0016910.

³ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

en la etapa pertinente, ésta deviene en extemporánea; razón por la cual, **este Organismo Técnico Especializado no se pronunciará respecto de dicho extremo del cuestionamiento a la consulta y/u observación N° 163 del pliego.**

2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa, cabe señalar que:

- Este Organismo Técnico Especializado no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.
- De conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que se remitió para las adecuaciones realizadas en el presente documento.

Cuestionamiento Único:

Respecto al “Plazo de ejecución”

El participante **JL VITTERI INGENIEROS S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 163 del pliego, la cual estaba referida al factor metodología propuesta, alegando que la Entidad ha señalado que las actividades previas están consideradas dentro del plazo de supervisión de ejecución de la obra, lo cual no resulta acorde a lo señalado en la Resolución N° 2518-2025-TCE-S3, emitida para este procedimiento de selección; la cual señala que, las actividades previas no pueden ser desarrolladas dentro del plazo de supervisión de obra, conforme a lo señalado en el artículo 176 del Reglamento.

Por lo tanto, la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que **se precise que las actividades previas a la ejecución de obra no serán desarrolladas dentro del plazo de supervisión de obra.**

Pronunciamiento

En el presente caso, de la revisión del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

B. METODOLOGÍA PROPUESTA

Evaluación:

Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:

1- Calendario de trabajos acorde a los términos de referencia. (Cronograma de actividades que sustente los plazos, días calendarios para el sector público y fecha de inicio teniendo como fecha base el día de presentación de ofertas; CPM: Cronograma de personal, materiales y equipos; y Matriz de Responsabilidades con respecto a las actividades); **las que deberá incluir las etapas previo al inicio de ejecución**, durante la ejecución de obra, recepción de obra y liquidación de contrato de obra y consultoría.

(El subrayado y resaltado es agregado)

Sobre el particular, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que, mediante la consulta y/u observación N° 163 del pliego, se solicitó que se confirme que, para el factor de evaluación “Metodología propuesta”, la etapa previa al inicio de ejecución de la obra estará considerada dentro del plazo de supervisión de ejecución de obra, es decir, dentro del plazo 720 días calendario. Ante lo cual, la Entidad señaló que todas las actividades estarán consideradas dentro del plazo de supervisión de ejecución de la obra, tomando en cuenta el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En relación con ello, y en atención al cuestionamiento formulado por el participante, mediante Informe N° 0120-2025-MINSA/PRONIS-UO-PALRO⁴, la Entidad señaló lo siguiente:

“(…) Con respecto a la Resolución N° 2518-2025-TCE-S3, la Unidad de Obras precisa que las Actividades Previas al inicio de la ejecución son las siguientes:

- *Se realizará un Informe de Compatibilidad, se realizará dentro de los primeros 15 días calendarios después de firmado el contrato, este informe permitirá la evaluación del expediente de obra, con la finalidad de prevenir los vicios ocultos.*
- *Verificar el equipo y/o maquinaria ofrecido por el contratista en su propuesta, con la finalidad de saber con qué equipos y maquinaria se cuenta para el inicio de la ejecución, dentro de los primeros 10 días calendarios después de firmado el contrato.*
- *La verificación de los Linderos del terreno donde se ejecuta la obra de acuerdo a la partida electrónica de SUNARP y las coordenadas UTM descritas en el expediente de obra, con la finalidad de verificar la ubicación del terreno en un plazo de 10 días calendarios después de firmado el contrato.*

Se aclara, los plazos indicados en la etapa previa al inicio de la ejecución NO están considerados dentro del plazo de supervisión de la ejecución, es decir estos plazos NO se encuentran dentro de los 720 días calendarios”.

(El subrayado y resaltado es agregado)

Sobre el particular, cabe señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las

⁴ Mediante el Expediente N° 2025-0020047, de fecha 3 de junio de 2025.

características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Por su parte, el artículo 175 del Reglamento señala que, para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:

“(…)
b) Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
c) *Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, que incluye el equipamiento y mobiliario cuando corresponda, de acuerdo con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
d) *Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera”.*

En relación con lo anterior, se aprecia que el numeral 176.4 del artículo 176 del Reglamento, señala que, para efectos de la aprobación de los documentos indicados en los literales b), c) y d) del numeral 175.1 del artículo 175, el supervisor o inspector dentro de los siete (7) días de suscrito el contrato de obra, emite su conformidad sobre dichos documentos e informa a la Entidad. En caso se encuentren observaciones, las hace de conocimiento del contratista, quien dentro de los ocho (8) días siguientes las absuelve y, de ser el caso, concuerda la versión definitiva de los mismos. En caso de falta de acuerdo, se consideran como válidas las observaciones del supervisor o inspector que no hubieran sido levantadas o concordadas debiendo remitir a la Entidad la versión final de dichos documentos como máximo dentro de los quince (15) días de suscrito el contrato.

Al respecto, el numeral 22 de la Resolución N° 2518-2025-TCE-S3, respecto del presente procedimiento de selección, señaló lo siguiente:

“Por las consideraciones expuestas, en atención a la potestad otorgada a este Tribunal en el artículo 44 de la Ley, y en concordancia con lo dispuesto en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección y retrotraerlo hasta la absolución de consultas y observaciones e integración de bases, a efectos de que el comité de selección absuelva la consulta N° 166, debiendo indicar cuáles son las actividades que deben ser ejecutadas de forma previa al inicio de la ejecución de obra, así como absolver la consultas N° 81 y N° 163 sin considerar las actividades previas al inicio de la ejecución de la obra como parte de los 720 días calendario que corresponden a la supervisión de la obra, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución”.

Ahora bien, en atención del tenor de lo cuestionado, se aprecia que la Entidad, como responsable y mejor conocedora de sus necesidades, mediante el citado informe, ha rectificado la respuesta brindada en el pliego absolutorio, pues ha aclarado que los plazos indicados en la etapa previa al inicio de la ejecución no están considerados dentro del plazo de supervisión de la ejecución de obra, es decir, estos plazos no se encuentran dentro de los 720 días calendarios del plazo de supervisión de obra; lo cual resulta congruente

con lo dispuesto en el numeral 176.4 del artículo 176 del Reglamento y la Resolución N° 2518-2025-TCE-S3.

Así, considerando que las actividades previas al inicio de ejecución se encuentran fuera del plazo de prestación de la presente consultoría de obra, corresponde que dicha exigencia se retire del factor de evaluación “Metodología propuesta”.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y que la pretensión del recurrente está orientada a que se precise que las actividades previas a la ejecución de obra no serán desarrolladas dentro del plazo de supervisión de obra, y en tanto que, mediante su informe técnico, la Entidad ha aceptado dicha petición; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento.

Por tanto, considerando lo señalado precedentemente, y atendiendo a la integración definitiva de las Bases, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se adecuará** el factor de evaluación “B. Metodología Propuesta” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

B. METODOLOGÍA PROPUESTA

Evaluación:

Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:

I- Calendario de trabajos acorde a los términos de referencia. (Cronograma de actividades que sustente los plazos, días calendarios para el sector público y fecha de inicio teniendo como fecha base el día de presentación de ofertas; CPM; Cronograma de personal, materiales y equipos; y Matriz de Responsabilidades con respecto a las actividades); las que deberá incluir las etapas ~~previo al inicio de ejecución~~, durante la ejecución de obra, recepción de obra y liquidación de contrato de obra y consultoría.

(...)

- **Se deberá tener en cuenta** lo señalado en el Informe N° 0120-2025-MINSA/PRONIS-UO-PALRO, conforme a lo siguiente:

“(...) Con respecto a la Resolución N° 2518-2025-TCE-S3, la Unidad de Obras precisa que las Actividades Previas al inicio de la ejecución son las siguientes:

- *Se realizará un Informe de Compatibilidad, se realizará dentro de los primeros 15 días calendarios después de firmado el contrato, este informe permitirá la evaluación del expediente de obra, con la finalidad de prevenir los vicios ocultos.*
- *Verificar el equipo y/o maquinaria ofrecido por el contratista en su propuesta, con la finalidad de saber con qué equipos y maquinaria se cuenta para el inicio de la ejecución, dentro de los primeros 10 días calendarios después de firmado el contrato.*
- *La verificación de los Linderos del terreno donde se ejecuta la obra de acuerdo a la partida electrónica de SUNARP y las coordenadas UTM descritas en el expediente de obra, con la finalidad de verificar la ubicación del terreno en un plazo de 10 días calendarios después de firmado el contrato.*

Se aclara, los plazos indicados en la etapa previa al inicio de la ejecución NO están considerados dentro del plazo de supervisión de la ejecución, es decir estos plazos NO se encuentran dentro de los 720 días calendarios”.

- **Se dejará sin efecto** la absolución de la consulta y/u observación N° 163 del pliego.
- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Respecto de las otras penalidades

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección establecen lo siguiente:

“g) De las otras penalidades (...)			
Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con <u>el personal</u> acreditado o debidamente sustituido.	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal.	<u>Según informe del [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO].</u>
3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A 1% NI MAYOR A 5%] al monto del contrato de supervisión.	<u>Según informe del comité de recepción.</u>
4	En caso el supervisor de obra no absuelva las consultas o las absuelva fuera del plazo señalado en el numeral 193.3 del artículo 193 del Reglamento	Una (1) UIT por no atender las consultas formuladas por el residente de obra, según lo dispuesto en el literal b) del numeral 193.10 del artículo	<u>Según informe del [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN</u>

		<i>193 del Reglamento.</i>	<i>DEL CONTRATO].</i>
	(...)		

(...)“.

(El resaltado y subrayado son agregados).

Ahora bien, de la revisión del apartado 2.6 “Otras penalidades” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“2.6. OTRAS PENALIDADES			
<i>(...)</i>			
Nº	Supuestos de aplicación	Forma de cálculo	Procedimiento
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>
2	<i>En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal clave acreditado o debidamente sustituido.</i>	<i>0.5 UIT por cada día de ausencia por cada profesional en obra.</i>	<i>(...)</i>
3	<i>En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal no clave acreditado o debidamente sustituido.</i>	<i>0.5 UIT por cada día de ausencia por cada profesional en obra.</i>	<i>(...)</i>
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>
5	<i>Ausencia injustificada del personal clave</i>	<i>0.5 UIT vigente, por cada día de ausencia y por cada personal CLAVE.</i>	<i>(...)</i>
6	<i>Ausencia injustificada del personal no clave</i>	<i>0.5 UIT vigente, por cada día de ausencia y por cada personal NO CLAVE.</i>	<i>(...)</i>
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>
10	<i>Por demora en la presentación de los Informes inicial, mensuales, especiales, de valorizaciones, de Expedientes de presupuestos adicionales o de deductivos, del informe final y de ampliaciones de plazo y/o no pronunciarse sobre aprobación de adicionales, deductivos y ampliaciones.</i>	<i>1.00 UIT vigente, por cada día de retraso.</i>	<i>Según informe del Coordinador de la Unidad de Obras.</i>
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>
12	<i>Por atrasos y/o paralizaciones de los trabajos o actos programados, consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones laborales con su personal de obra (pago de remuneraciones oportunas).</i>	<i>1.00 UIT vigente, por cada día de atraso que se genere en obra.</i>	<i>Según informe del Asistente Técnico y/o Coordinador de la Unidad de Obras.</i>
13	<i>Cambios de personal profesional por pedido expreso del PRONIS que tengan origen en un desempeño deficiente, negligente o insuficiente en el cumplimiento de sus obligaciones</i>	<i>Uno 1.00 UIT vigente, por cada solicitud.</i>	<i>Según informe del Coordinador de la Unidad de Obras.</i>

14	<u>Por no presentar informe y/o informes referente a la obra solicitado por la entidad en el plazo otorgado por la misma.</u>	1.00 UIT por cada día de retraso.	Según informe del Coordinador de la Unidad de Obras.
15	<u>Por no presentar informes con opiniones precisas y sustentos en el ámbito de las normas técnicas y contractuales que permitan a la entidad tomar la mejor decisión y no inducir a error.</u>	1.00 UIT por cada evento.	Según informe del Coordinador de la Unidad de Obras.
16	<u>Por no otorgar la "CONFORMIDAD" a las valorizaciones, solicitud de adelantos, calendarios de obra y demás documentos requeridos por la Entidad y que generen retraso en el pago o su aprobación.</u>	Uno 1.00 UIT vigente, por cada evento.	Según informe del Coordinador de la Unidad de Obras.
17	(...)	(...)	(...)

(...)“.

(El resaltado y subrayado son agregados)

En relación con ello, y en atención al cuestionamiento formulado por el participante, mediante Informe N° 0116-2025-MINSA/PRONIS-UO-PALRO⁵, la Entidad señaló lo siguiente:

Penalidad 10:

- Se precisa que, según los términos de referencia indica que de presentación del Informe Inicial, cuenta con 10 días calendarios, posterior al inicio de la obra, el cual deberá ser ingresado por mesa de partes de la entidad.
- Se precisa que, según los términos de referencia indica que plazo de presentación del Informe Mensual debe ser entregado dentro de los primeros 05 días del mes plazo siguiente contabilizados a partir del primer día hábil del mes siguiente, el cual deberá ser ingresado por mesa de partes de la entidad.
- Se precisa que, según los términos de referencia indica que el plazo de presentación del Informe Especiales debe ser presentado dentro del plazo de tres (3) días hábiles de haberse solicitado, el cual deberá ser ingresado por mesa de partes de la entidad.
- Se precisa que, según los términos de referencia indica que de presentación del Informe Valorización debe ser entregado dentro de los primeros 05 días del plazo mes siguiente contabilizados a partir del primer día hábil del mes siguiente, el cual deberá ser ingresado por mesa de partes de la entidad.
- Se precisa que, el plazo de presentación del Informe expedientes de presupuestos adicionales o de deductivos, de Acuerdo al numeral 205.4 del Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones (...)
- Informe expedientes de presupuestos adicionales o de deductivos, el cual deberá ser ingresado por mesa de partes de la entidad
- Se precisa que, para el caso de del Informe final, debe ser entregado dentro de los 40 días

⁵ Mediante el Expediente N° 2025-0016910, de fecha 27 de mayo de 2025.

calendarios siguientes a la recepción de la Obra, el cual deberá ser ingresado por mesa de partes de la entidad.

- *Se precisa que, el plazo de presentación del Informe de Ampliación de Plazo, de Acuerdo al numeral 198.2 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones (...)*

Penalidad 12

(...)

Se suprime (pago de remuneraciones oportunas).

Penalidad N° 14 y N° 15:

(...) se suprime las Penalidades 14 y 15.

Penalidad 16

(...)

Se precisa que demás documentos se consideran a los informes que se solicitan por la entidad que son:

- *Informe Inicial.*
- *Informe Mensual.*
- *Informe Especiales.*
- *Informe Valorización.*
- *Informe expedientes de presupuestos adicionales o de deductivos.*
- *Informe final.*
- *Informe de Ampliación de Plazo.*

(...)”

Ahora bien, considerando lo señalado precedentemente, corresponde señalar lo siguiente:

- **Respecto de las penalidades N° 2, N° 3, N° 5 y N° 6**, cabe señalar que, considerando lo señalado en las Bases Estándar, la penalidad N° 2 penaliza la ausencia del personal, y no únicamente al personal clave, por lo que, las penalidades N° 3, N° 5 y N° 6, al encontrarse inmersas dentro del supuesto de penalidad N° 2, corresponde que sean suprimidas.
- **Respecto de la penalidad N° 10**, se aprecia que se penaliza por la **demora en la presentación** de los informes (inicial, mensuales, especiales, de valorizaciones, de expedientes de presupuestos adicionales o de deductivos, del informe final y de ampliaciones de plazo). No obstante, no se ha precisado el plazo de entrega, y desde cuándo empieza a correr el plazo para la entrega de dichos informes. Al respecto, mediante el citado informe técnico, la Entidad precisó el plazo y la oportunidad desde la cual se computará.
- **Respecto de la penalidad N° 12**, se aprecia que se penaliza por atrasos y/o paralizaciones de los trabajos o actos programados, consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones laborales con su personal de obra (pago de remuneraciones **oportunas**); sin embargo, no resulta claro a qué se refiere con el término “*oportunas*”. Al respecto, mediante el citado informe técnico, la Entidad señaló que deberá suprimirse el término “*oportunas*”.

- **Respecto de la penalidad N° 13**, se aprecia que se penaliza por **cambios de personal profesional por pedido expreso del PRONIS**, que tengan origen en un desempeño deficiente, negligente o insuficiente en el cumplimiento de sus obligaciones.

Al respecto, de la revisión de las Bases Estándar objeto de la presente contratación han establecido que: “*No se puede incluir como otras penalidades la sola presentación de la solicitud de sustitución del personal acreditado. La penalidad por sustitución del personal aplica siempre y cuando la Entidad no haya aprobado su sustitución, según lo previsto en el numeral 190.4 del artículo 190 del Reglamento*”. Por lo que, corresponde que dicha penalidad sea suprimida.

- **Respecto de las penalidades N° 14 y N° 15**, se aprecia que se penaliza por **no presentar** informes referentes a la obra, solicitados por la Entidad en el plazo otorgado por la misma, y **no presentar** informes con opiniones precisas y sustentos en el ámbito de las normas técnicas y legales, que permitan a la Entidad tomar la mejor decisión y no inducir a error, respectivamente; sin embargo, se advierte que tales penalidades, podrían estar inmersas en el supuesto de aplicación de la penalidad N° 10, la cual penaliza por la **demora en la presentación** de los Informes inicial, mensuales, especiales, de valorizaciones, de Expedientes de presupuestos adicionales o de deductivos, del informe final y de ampliaciones de plazo, que son documentos de la obra. Al respecto, mediante el citado informe técnico, la Entidad dispuso que las penalidades N° 14 y N° 15 deben ser suprimidas.
- **Respecto de la penalidad N° 16**, se aprecia que, se penaliza por no otorgar la “conformidad” a las valorizaciones, solicitud de adelantos, calendarios de obra y **demás documentos** requeridos por la Entidad, y que generen retraso en el pago o su aprobación. Sin embargo, se advierte que no estaría claro a qué se refiere con “*demás documentos*”. Al respecto, mediante el citado informe técnico, la Entidad precisó los documentos requeridos.

En tal sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el acápite 2.6 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

“2.6. OTRAS PENALIDADES (...)			
N°	Supuestos de aplicación	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
3	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal no clave acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT por cada día de ausencia por cada profesional en obra.	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)

5	<i>Ausencia injustificada del personal clave</i>	0.5 UIT vigente, por cada día de ausencia y por cada personal CLAVE.	(...)
6	<i>Ausencia injustificada del personal no clave</i>	0.5 UIT vigente, por cada día de ausencia y por cada personal NO CLAVE.	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
10	<p><i>Por demora en la presentación de los Informes</i> inicial, mensuales, especiales, de valorizaciones, de Expedientes de presupuestos adicionales o de deductivos, del informe final y de ampliaciones de plazo y/o no pronunciarse sobre aprobación de adicionales, deductivos y ampliaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Se precisa que, según los términos de referencia indica que de presentación del Informe Inicial, cuenta con 10 días calendarios, posterior al inicio de la obra, el cual deberá ser ingresado por mesa de partes de la entidad.</i> <i>Se precisa que, según los términos de referencia indica que plazo de presentación del Informe Mensual debe ser entregado dentro de los primeros 05 días del mes plazo siguiente contabilizados a partir del primer día hábil del mes siguiente, el cual deberá ser ingresado por mesa de partes de la entidad.</i> <i>Se precisa que, según los términos de referencia indica que el plazo de presentación del Informe Especiales debe ser presentado dentro del plazo de tres (3) días hábiles de haberse solicitado, el cual deberá ser ingresado por mesa de partes de la entidad.</i> <i>Se precisa que, según los términos de referencia indica que de presentación del Informe Valorización debe ser entregado dentro de los primeros 05 días del plazo mes siguiente contabilizados a partir del primer día hábil del mes siguiente, el cual deberá ser ingresado por mesa de partes de la entidad.</i> <i>Se precisa que, el plazo de presentación del Informe expedientes de presupuestos adicionales o de deductivos, de Acuerdo al numeral 205.4 del Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones (...)</i> <i>Informe expedientes de presupuestos adicionales o de deductivos, el cual deberá ser ingresado por mesa de partes de la entidad</i> <i>Se precisa que, para el caso de del Informe final, debe ser entregado dentro de los 40 días calendarios</i> 	1.00 UIT vigente, por cada día de retraso.	Según informe del Coordinador de la Unidad de Obras.

	<p><i>siguientes a la recepción de la Obra, el cual deberá ser ingresado por mesa de partes de la entidad.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se precisa que, el plazo de presentación del Informe de Ampliación de Plazo, de Acuerdo al numeral 198.2 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones (...)</i> 		
(...)	(...)	(...)	(...)
12	<p><i>Por atrasos y/o paralizaciones de los trabajos o actos programados, consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones laborales con su personal de obra (pago de remuneraciones oportunas).</i></p>	<p>1.00 UIT vigente, por cada día de atraso que se genere en obra.</p>	<p>Según informe del Asistente Técnico y/o Coordinador de la Unidad de Obras.</p>
13	<p><i>Cambios de personal profesional por pedido expreso del PRONIS que tengan origen en un desempeño deficiente, negligente o insuficiente en el cumplimiento de sus obligaciones</i></p>	<p>Uno 1.00 UIT vigente, por cada solicitud.</p>	<p>Según informe del Coordinador de la Unidad de Obras.</p>
14	<p><i>Por no presentar informe y/o informes referente a la obra solicitado por la entidad en el plazo otorgado por la misma.</i></p>	<p>1.00 UIT por cada día de retraso.</p>	<p>Según informe del Coordinador de la Unidad de Obras.</p>
15	<p><i>Por no presentar informes con opiniones precisas y sustentos en el ámbito de las normas técnicas y contractuales que permitan a la entidad tomar la mejor decisión y no inducir a error.</i></p>	<p>1.00 UIT por cada evento.</p>	<p>Según informe del Coordinador de la Unidad de Obras.</p>
16	<p><i>Por no otorgar la “CONFORMIDAD” a las valorizaciones, solicitud de adelantos, calendarios de obra y demás documentos requeridos por la Entidad y que generen retraso en el pago o su aprobación.</i></p> <p><i>Se precisa que demás documentos se consideran a los informes que se solicitan por la entidad que son:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Informe Inicial.</i> • <i>Informe Mensual.</i> • <i>Informe Especiales.</i> • <i>Informe Valorización.</i> • <i>Informe expedientes de presupuestos adicionales o de deductivos.</i> • <i>Informe final.</i> • <i>Informe de Ampliación de Plazo.</i> 	<p>Uno 1.00 UIT vigente, por cada evento.</p>	<p>Según informe del Coordinador de la Unidad de Obras.</p>
17	(...)	(...)	(...)

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.2. Respecto de la Experiencia del Personal Clave

De la revisión del acápite 2.3 “Del personal que debe contar la supervisión” del numeral 3.1 y del requisito de calificación “Experiencia del personal clave” del numeral 3.2, ambos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

<i>N°</i>	<i>Cargo</i>	<i>Profesión</i>	<i>Experiencia</i>	<i>Funciones</i>
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
12	<i>Especialista en Costos Metrados y Valorizaciones</i>	(...)	<i>Acreditar tres (03) años de experiencia, en la supervisión y/o ejecución y/o inspección y/o Fiscalización de obras de edificación en general, (...)</i>	(...)
13	<i>Especialista en medio ambiente</i>	(...)	<i>Acreditar tres (03) años de experiencia en la supervisión y/o ejecución y/o inspección y/o Fiscalización de obras de edificación en general, (...)</i>	(...)
14	<i>Especialista en seguridad, salud en el trabajo</i>	(...)	<i>Acreditar tres (03) años de experiencia en la supervisión y/o ejecución y/o inspección y/o Fiscalización de obras de edificación en general, (...)</i>	(...)
15	<i>Prevencionista</i>	(...)	<i>Acreditar tres (03) años de experiencia en la supervisión y/o ejecución y/o inspección y/o Fiscalización de obras de edificación en general, (...)</i>	(...)

(El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, las Bases Estándar de Concurso Público aplicables al presente objeto de convocatoria señalan que, no se debe exigir experiencia en la especialidad a aquel personal cuya función no requiere experiencia específica en la especialidad objeto de la convocatoria, bastando que tengan experiencia en consultoría de obras en la actividad objeto de la convocatoria, tales como los profesionales de costos, presupuestos y valorizaciones, seguridad y salud en el trabajo, gestión de riesgos, coordinación o administración del contrato, entre otros.

En relación con ello, respecto de los profesionales “Especialista en costos, metrados y valorizaciones”, “Especialista en medio ambiente”, “Especialista en seguridad, salud en el trabajo” y “Prevencionista”, corresponde señalar que la experiencia solicitada no se encuentra acorde a lo establecido por las Bases Estándar aplicables; toda vez que, la experiencia de los referidos profesionales debe ser en “obras en general”.

En tal sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el acápite 2.3 “Del personal que debe contar la supervisión” del numeral 3.1 y el requisito de calificación “Experiencia del personal clave” del numeral 3.2, ambos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

<i>N°</i>	<i>Cargo</i>	<i>Profesión</i>	<i>Experiencia</i>	<i>Funciones</i>
-----------	--------------	------------------	--------------------	------------------

(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
12	Especialista en Costos Metrados y Valorizaciones	(...)	Acreditar tres (03) años de experiencia, en la supervisión y/o ejecución y/o inspección y/o Fiscalización de obras de edificación en general, (...)	(...)
13	Especialista en medio ambiente	(...)	Acreditar tres (03) años de experiencia en la supervisión y/o ejecución y/o inspección y/o Fiscalización de obras de edificación en general, (...)	(...)
14	Especialista en seguridad, salud en el trabajo	(...)	Acreditar tres (03) años de experiencia en la supervisión y/o ejecución y/o inspección y/o Fiscalización de obras de edificación en general, (...)	(...)
15	Prevencionista	(...)	Acreditar tres (03) años de experiencia en la supervisión y/o ejecución y/o inspección y/o Fiscalización de obras de edificación en general, (...)	(...)

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.3. Respecto de la Experiencia del postor en la especialidad

De la revisión del requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad” del numeral 3.2, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que la Entidad consideró la siguiente definición de servicios de consultoría de obra similares:

Requisitos:

(...)

Se consideran servicios de consultoría de obra similar a los siguientes: Supervisión de Obras relacionadas a la construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o renovación y/o ampliación y/o creación y/o nuevo y/o sustitución y/o fortalecimiento, de Edificaciones públicas y/o privadas, tales como:

- Infraestructura de Salud (hospitales y/o institutos de salud y/o policlínicos y/o clínicas) igual o superior a segundo nivel de atención, y/o;
- Infraestructura educativa (Universidades y/o Institutos Superiores) y/o Infraestructura residencial y/o Comercial (Edificios Multifamiliares y/o de Oficinas y/o Centros Comerciales, **que contemplen: estructuras de concreto armado, acabados arquitectónicos, sistema contra incendio, sistema de detección y alarma; sistema de CCTV y/o sistema de voz y data.**

(El subrayado y resaltado es agregado)

Sin perjuicio de ello, es importante destacar que, mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, publicado en el Diario “El Peruano” el 2 de diciembre de 2023, se establecieron criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras. En este sentido, el Acuerdo N° 5 establece lo siguiente:

“(…) 11. En tal sentido, considerando que la exigencia de los “componentes” o “partidas” surge en el planteamiento de la definición de “obras similares” contempladas en las bases del procedimiento, es pertinente señalar que las bases estándar aprobadas por el OSCE mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, establecen una instrucción general para dicho efecto, en el sentido que indican: “Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES]”.

(…)

*No obstante, como ya se ha señalado, **se ha verificado que algunas entidades consideran que la manera idónea de determinar que una obra es similar a la que pretenden contratar es que los postores demuestren que aquellas incluyen “componentes” o incluso “partidas” específicas; práctica que, por lo general, origina la descalificación de las ofertas que se presentan cuando ni en el contrato, acta de recepción, resolución de liquidación u otro documento (del cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida) que se adjunte, se evidencian los componentes que tuvo la obra que se presenta como experiencia (cabe señalar que estos son los únicos tipos de documentos que se pueden presentar para acreditar la experiencia del postor en la especialidad).***

Ahora bien, considerando que estos documentos acreditativos permitidos por las bases estándar, normalmente, no contienen un detalle tan específico que comprenda los “componentes” y/o “partidas” exigidas por las entidades, ello genera que los postores, para cumplir con la acreditación del requisito de calificación, tengan que acudir a documentos no permitidos por las bases estándar, como son “presupuestos” o “valorizaciones”, en los que, como resulta obvio, “no se desprende fehacientemente que la obra fue concluida” (como se exige normativamente para documentos distintos a las actas de recepción de obra, resoluciones de liquidación o constancias de prestación); en efecto, en el primer caso son documentos del expediente técnico, emitidos, incluso antes que se inicie la obra, y en el segundo caso, durante la ejecución de la obra).

14. En esa línea, debido al nivel de detalle de los “componentes” y/o “partidas” que se solicitan, esta actuación, por parte de las entidades, conlleva a restringir la concurrencia de proveedores en los procedimientos de selección, desincentivando su participación o provocando que varias ofertas presentadas sean descalificadas, por lo que se constituye en una forma de vulnerar el principio de libertad de concurrencia, regulado en el artículo 2 de la Ley; lo que a su vez incide en que no se generen las mejores condiciones de una competencia efectiva, pues, a una menor cantidad de ofertas presentadas, menores posibilidades de conseguir la mejor oferta en las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad.

*16. (...) **Dentro de dicho diseño, la norma jurídica (bases estándar) deja a discreción de las entidades que precisen la variable cualitativa, pues el área usuaria tiene que “consignar las obras que califican como similares”, pero el ejercicio de dicha discrecionalidad, en el marco de un proceso de contratación pública, no puede ser arbitrario debiéndose considerar que al realizar tal definición no deben afectarse los principios y normas previstos por la Ley y el Reglamento, lo que no ocurre cuando se exigen “componentes” y/o “partidas”, ya que en estos supuestos se afectan:** (...)*

17. En el escenario antes descrito, no corresponde que las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación “experiencia del postor en la especialidad”, exijan que se acrediten “componentes” y/o “partidas” de la obra; dicha exigencia resulta contraria a las bases

estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos. (...)

III. ACUERDO

(...)

5. Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación “experiencia del postor en la especialidad”, no pueden exigir que se acredite “componentes” y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos ”.

(El subrayado y resaltado son agregados)

Siguiendo lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena, se puede inferir que **no es posible requerir** en las Bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, que la sección de definición de obras similares para cumplir con el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", contemple **la exigencia de acreditación de "componentes" o partidas específicas de la obra.**

Aclarado lo anterior, cabe señalar que, las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establecen que, la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad se realiza a través de “(i) *contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones”.*

Ahora bien, si bien el mencionado Acuerdo de Sala Plena se centra en las Bases de procedimientos de ejecución de obras, **el análisis relativo a que no es posible requerir la exigencia de acreditar componentes o partidas específicas de la obra como parte de la definición de obras similares,** en concordancia con los principios de libertad de concurrencia, competencia, transparencia, legalidad e igualdad de trato, **puede aplicarse también a las Bases de procedimientos de consultorías de obras,** toda vez que, las Entidades tienen la discrecionalidad de definir qué obras serán consideradas como similares y los documentos acreditativos permitidos por las Bases Estándar de consultoría de obras, normalmente, no contienen un detalle tan específico que comprenda los “componentes” y/o “partidas” exigidos por las entidades.

En relación con lo anterior, cabe mencionar que, mediante la Resolución N° 00807-2024-TCE-S6, el Tribunal de Contrataciones del Estado aclaró: “ (...) lo señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023 /TCE, aplicable en la acreditación de la experiencia del postor derivada de contratos de ejecución de obra, cuyos criterios son trasladables a la experiencia derivada de los servicios de consultoría de obra para la supervisión de obras, por ser su naturaleza accesoria a los contratos de ejecución, y al encontrarse sometidos al mismo tipo de incidencias contractuales que impactan en el costo y plazo del contrato principal . Por tanto, los criterios definidos en dicho acuerdo resultan de aplicación al presente procedimiento de selección, considerando además que este fue

convocado el 13 de diciembre de 2023, es decir, después de la entrada en vigencia del mencionado acuerdo”. (El subrayado y resaltado es agregado)

Ahora bien, en el presente caso, de la revisión de la definición de servicios de consultoría de obra similares, se aprecia que la Entidad ha considerado dentro de obras de infraestructura, el término: “*que contemplan: estructuras de concreto armado, 10 acabados arquitectónicos, sistema contra incendio, sistema de detección y alarma; sistema de CCTV y/o sistema de voz y data*”.

Al respecto, de la revisión de dichos términos, se aprecia que resultan ser una actividad y/o partida de la obra materia de supervisión, por lo que, no corresponde que en el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad” se incluyan nuevas condiciones (acreditación de partidas o componentes) no establecidas por las propias Bases Estándar. Por consiguiente, considerando dicho argumento, no resulta válido incluir la acreditación de partidas o componentes considerados por la Entidad, como parte de la definición de servicios de consultoría de obra similares.

En tal sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad” del numeral 3.2, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme lo siguiente:

Requisitos:

(...)

Se consideran servicios de consultoría de obra similar a los siguientes: Supervisión de Obras relacionadas a la construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o renovación y/o ampliación y/o creación y/o nuevo y/o sustitución y/o fortalecimiento, de Edificaciones públicas y/o privadas, tales como:

- Infraestructura de Salud (hospitales y/o institutos de salud y/o policlínicos y/o clínicas) igual o superior a segundo nivel de atención, y/o;*
- Infraestructura educativa (Universidades y/o Institutos Superiores) y/o Infraestructura residencial y/o Comercial (Edificios Multifamiliares y/o de Oficinas y/o Centros Comerciales, ~~que contemplan: estructuras de concreto armado, acabados arquitectónicos, sistema contra incendio, sistema de detección y alarma; sistema de CCTV y/o sistema de voz y data.~~*

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.4. Respetto de la Metodología propuesta

De la revisión del factor de evaluación “Metodología propuesta”, consignado en el literal B del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

B.	METODOLOGÍA PROPUESTA
	<u>Evaluación:</u>

Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:

1. Calendario de trabajos acorde a los términos de referencia. (Cronograma de actividades que sustente los plazos, días calendarios para el sector público y fecha de inicio teniendo como fecha base el día de presentación de ofertas; CPM; Cronograma de personal, materiales y equipos; y Matriz de Responsabilidades con respecto a las actividades); las que deberá incluir las etapas previo al inicio de ejecución, durante la ejecución de obra, recepción de obra y liquidación de contrato de obra y consultoría.

(...)

4. Conocimiento de contrataciones con el Estado, el cual deberá contener lo siguiente:

Descripción de procesos en supervisión y ejecución de obras públicas: mayores metrados, prestación adicional de obras mayores al 15%, reducción de prestaciones, cálculo de incidencia acumulada, ampliaciones de plazo, ejecución contractual, mayores gastos generales, efectos de la ampliación de plazo, suspensiones de plazo, resolución de contrato, nulidad de contratos, efectos de la nulidad de contrato, recepción de obra, liquidación de obra, consultas, dichos ítems debe considerarse en base a la Ley de Contrataciones del estado, reglamento y sus modificatorias; además deberá adjuntar flujograma y esquemas por cada ítem.

(...)

6. Sistemas de control de servicios prestados, el cual deberá contener lo siguiente: Control de Calidad del personal del Contratista, control de calidad de los materiales, control de calidad de los equipos, control de impacto ambiental, control administrativo, control de plazo de ejecución de obra, control de costo de ejecución de obra, asimismo deberá plantear un flujograma en base a lo descrito (Incluir responsables de cada control). Adicionalmente, deberá presentar un cronograma en base a las actividades de control de los servicios prestados el cual debe contener hitos, considerando todas las etapas concernientes a la consultoría. Presentar mínimo 3 formatos de control por cada ítem mencionado.

(...)

Al respecto, las Bases Estándar aplicables a la presente convocatoria, establece sobre el factor de evaluación “Metodología propuesta” que “(...) se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: **[EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA].**”

De otro lado, cabe señalar que, la Resolución N° 2128-2024-TCE-S6, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente:

“(...

16. Previo al análisis del presente punto controvertido, este Tribunal considera necesario pronunciarse sobre los presuntos vicios de nulidad identificados en la formulación de la Metodología Propuesta en las bases integradas, al haberse advertido que se establece como

contenido mínimo un conjunto de requerimientos [documentos para el perfeccionamiento del contrato, documentos antes del inicio de ejecución, documentos durante la ejecución, documentos durante la recepción de obra, entre otros] que no corresponden a procedimientos desarrollados en la supervisión de una obra sino a trámites administrativos ajenos a la metodología de trabajo.

(...)

20. Como se observa de las secciones resaltadas, se requiere como parte del contenido mínimo de la Metodología Propuesta lo siguiente:

“1. Los procedimientos de trabajo de supervisión de obra Deberá considerarse [sic] como mínimo lo siguiente:

(...)

Documentos que se presentaran:

- Documentos para el perfeccionamiento del contrato
- Documentos antes del inicio de ejecución
- Documentos durante la ejecución
- Documentos durante la recepción de obra
- Documentos durante la liquidación del contrato

2. Metodologías de Control.

(...)

- Descripción de normas que se aplicaran durante la supervisión

3. Procedimientos y Formas de Trabajo

(...)

- Procedimientos en relación al Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado.

4. Descripción de las actividades de control para los sistemas de seguridad y salud ocupacional (adjuntar formato de control).

Deberá considerarse una como mínimo lo siguiente:

- Descripción de normas que se aplicaran durante la supervisión

(...)”

21. Según lo anterior, para el factor de evaluación Metodología Propuesta, en las bases integradas del procedimiento de selección se solicitó describir dispositivos normativos aplicables, así como documentos entregables en el marco del perfeccionamiento del contrato y de la ejecución contractual, aspectos que no guardan razonabilidad dentro del desarrollo de una metodología para la supervisión de obra. Esto porque, en el primer caso, la normativa aplicable será directamente exigible en la ejecución del servicio sin que se requiera su incorporación expresa en una metodología de trabajo; mientras que la documentación requerida al postor es un aspecto de sus obligaciones que no forma parte de una metodología específica, en la medida en que deriva de las disposiciones reguladas en las bases integradas y demás documentos del procedimiento de selección (...).”

(El resaltado y subrayado son agregados)

Aunado a lo expuesto, cabe precisar que, la Resolución N° 0822-2022-TCE-S2 señala que, dentro de “las bases estándar aprobadas por el OSCE se establece que el Comité de Selección debe precisar de manera objetiva el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta; en tal sentido, dicha disposición exige que el mencionado órgano colegiado establezca parámetros claros y precisos sobre la estructura que debe tener la metodología solicitada, a efectos de que pueda evaluar su contenido de manera objetiva, esto es sin recurrir a interpretaciones subjetivas o que merezcan la opinión personal de sus integrantes según su propio parecer. A su vez, la fijación de reglas objetivas para la elaboración de la metodología requerida generará que los postores ciñan la elaboración de esta a lo estrictamente solicitado sin recurrir a interpretaciones respecto a

la información mínima que debe contener la metodología solicitada y cómo se debe desarrollar ésta”.

Asimismo, mediante la Resolución N° 4728-2023-TCE-S5, se señala que *“Para la acreditación del factor de evaluación “Metodología Propuesta” **no es suficiente una lista enunciativa de los temas que han sido recogidos en los términos de referencia, sino que es necesario que se brinde parámetros objetivos de la forma en que estos temas deben desarrollarse a fin de que la metodología propuesta se considere acorde con el objeto de la presente contratación. Ello debe reflejar en forma clara cómo es que se procederá en la ejecución del contrato**”.* (El subrayado y resaltado es agregado)

De lo anterior, se aprecia que la Entidad no habría establecido de manera clara contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de cada uno de los numerales establecidos por la Entidad, como parte de la metodología propuesta que deberán desarrollar los postores; a pesar que, estas pautas deberán ser consideradas por los postores y servirán para que el Comité de Selección evalúe dicha metodología. Además, no se aprecian parámetros claros y precisos sobre la estructura que debe tener la metodología solicitada. Asimismo, algunos de los extremos solicitados en el contenido de la metodología propuesta, no se condicen con lo señalado en la Resolución N° 2128-2024-TCE-S6.

En relación con ello, y en atención al cuestionamiento formulado por el participante, mediante Informe N° 0116-2025-MINSA/PRONIS-UO-PALRO⁶, la Entidad señaló lo siguiente:

“Para la Metodología Propuesta se tiene que cumplir con los siguientes factores:

1. Calendario de trabajos acorde a los términos de referencia. Se debe presentar los siguientes:

- *Cronogramas de actividades que sustente los plazos, días calendarios, días hábiles para el sector público y fecha de inicio teniendo como fecha base el día de presentación de ofertas.*
- *Cronograma GANTT-PERT CPM, para conocer el calendario de avance de obra, es decir presentar las actividades o partidas a ser verificadas*
- *Cronograma de personal, materiales y equipos, es el listado de equipos que se van a usar y el personal que va participar en la supervisión.*
- *Matriz de Responsabilidades con respecto a las actividades, a fin de asignar y clarificar las responsabilidades de los miembros del equipo en relación con las tareas y actividades específicas.*

La matriz de responsabilidades tendrá la siguiente estructura:

- Tareas o actividades: se enumeran las tareas o actividades específicas que deben realizarse.

- Roles o responsables: se enumeran los roles o personas responsables de cada tarea o actividad.

- Niveles de responsabilidad: se asignan niveles de responsabilidad a cada rol o persona para cada tarea o actividad.

Estos cronogramas deberán incluir las etapas previo al inicio de ejecución, durante la ejecución de obra, recepción de obra y liquidación de contrato de obra y consultoría.

(...)

4. Conocimiento de contrataciones con el Estado, el cual deberá contener lo siguiente:

Descripción de procesos en supervisión y ejecución de obras públicas:

- *Inicio de obra*

⁶ Mediante el Expediente N° 2025-0016910, de fecha 27 de mayo de 2025.

- *Prestación adicional de obras menores al visión*
- *prestación adicional de obras mayores al% 15%,*
- *cálculo de incidencia acumulada,*
- *ampliaciones de plazo,*
- *ejecución contractual, **
- *mayores gastos generales,*
- *efectos de la ampliación de plazo,*
- *suspensiones de plazo,*
- *paralización de obra*
- *resolución de contrato,*
- *nulidad de contratos,*
- *efectos de la nulidad de contrato,*
- *recepción de obra,*
- *liquidación de obra,*
- *consultas,*
- *Adelantos*
- *Valorización*
- *Penalidades*

Para dicho ítems debe considerarse en base a la Ley de Contrataciones del estado, reglamento y sus modificatorias; para el cual deberá presentar flujograma y esquemas por cada ítem.

(...)

6. Sistemas de control de servicios prestados, el cual deberá contener lo siguiente:

- *Control de Calidad del personal del Contratista, nos permite verificar los requisitos mínimos solicitados al personal para el cargo a desempeñarse.*
- *Control de calidad de los materiales, nos permite verificar que se cumplan con las especificaciones técnicas indicadas en el expediente.*
- *Control de calidad de los equipos, nos permite verificar que se cumplan con las especificaciones técnicas de los equipos indicados en el expediente.*
- *Control de impacto ambiental, nos permite verificar que se cumplan con la normativa de Impacto Medio Ambiente (ECA y LMP).*
- *Control administrativo, nos permite garantizar y agilizar los procesos administrativos de acuerdo a los objetivos Control de plazo de ejecución de obra*
- *Control de costo de ejecución de obra.*
- *Asimismo, deberá plantear un flujograma en base a lo descrito (Incluir responsables de cada control).*
- *Adicionalmente, deberá presentar un cronograma en base a las actividades de control de los servicios prestados el cual debe contener hitos, considerando todas las etapas concernientes a la consultoría. Presentar mínimo 3 formatos de control por cada ítem mencionado.*

(...).”

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, la Entidad, a través del citado informe, decidió brindar mayores precisiones respecto del contenido mínimo y las pautas de desarrollo para el cumplimiento del factor de evaluación “Metodología propuesta”.

Sin embargo, respecto del ítem N° 4 “Conocimiento de contrataciones con el Estado”, se aprecia que se solicita que la metodología propuesta describa que el postor cuente con los conocimientos en materia de contrataciones del Estado, durante la ejecución del contrato de consultoría de obra; lo cual no guarda razonabilidad dentro del desarrollo de una metodología para la supervisión de obra, acorde con lo indicado en la Resolución N° 2128-2024-TCE-S6; por lo que, dicho requisito deberá ser suprimido de la metodología propuesta.

En tal sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el factor de evaluación “Metodología propuesta” consignado en el literal B del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

B.	METODOLOGÍA PROPUESTA
	<p><u>Evaluación:</u></p> <p><i>Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:</i></p> <p><i>1. Calendario de trabajos acorde a los términos de referencia. (Cronograma de actividades que sustente los plazos, días calendarios para el sector público y fecha de inicio teniendo como fecha base el día de presentación de ofertas; CPM; Cronograma de personal, materiales y equipos; y Matriz de Responsabilidades con respecto a las actividades); las que deberá incluir las etapas previo al inicio de ejecución, durante la ejecución de obra, recepción de obra y liquidación de contrato de obra y consultoría.</i></p> <p><i>Deberá contener lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● <i>Cronogramas de actividades que sustente los plazos, días calendarios, días hábiles para el sector público y fecha de inicio teniendo como fecha base el día de presentación de ofertas.</i> ● <i>Cronograma GANTT-PERT CPM, para conocer el calendario de avance de obra, es decir presentar las actividades o partidas a ser verificadas</i> ● <i>Cronograma de personal, materiales y equipos, es el listado de equipos que se van a usar y el personal que va a participar en la supervisión.</i> ● <i>Matriz de Responsabilidades con respecto a las actividades, a fin de asignar y clarificar las responsabilidades de los miembros del equipo en relación con las tareas y actividades específicas.</i> <p><i>La matriz de responsabilidades tendrá la siguiente estructura:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Tareas o actividades: se enumeran las tareas o actividades específicas que deben realizarse.</i> - <i>Roles o responsables: se enumeran los roles o personas responsables de cada tarea o actividad.</i> - <i>Niveles de responsabilidad: se asignan niveles de responsabilidad a cada rol o persona para cada tarea o actividad.</i> <p><i>Estos cronogramas deberán incluir las etapas previo al inicio de ejecución, durante la ejecución de obra, recepción de obra y liquidación de contrato de obra y consultoría.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>4. Conocimiento de contrataciones con el Estado, el cual deberá contener lo siguiente: Descripción de procesos en supervisión y ejecución de obras públicas: mayores metrados, prestación adicional de obras mayores al 15%, reducción de prestaciones, cálculo de incidencia acumulada, ampliaciones de plazo, ejecución contractual, mayores gastos generales, efectos de la ampliación de plazo, suspensiones de plazo, resolución de contrato, nulidad de contratos, efectos de la nulidad de contrato, recepción de obra, liquidación de obra, consultas, dichos ítems debe considerarse en base a la Ley de Contrataciones del estado, reglamento y sus modificatorias; además deberá adjuntar flujograma y esquemas</i></p>

<p><i>por cada ítem.</i></p> <p>(...)</p> <p><u>6. Sistemas de control de servicios prestados, el cual deberá contener lo siguiente:</u> <i>Control de Calidad del personal del Contratista, control de calidad de los materiales, control de calidad de los equipos, control de impacto ambiental, control administrativo, control de plazo de ejecución de obra, control de costo de ejecución de obra, asimismo deberá plantear un flujograma en base a lo descrito (Incluir responsables de cada control). Adicionalmente, deberá presentar un cronograma en base a las actividades de control de los servicios prestados el cual debe contener hitos, considerando todas las etapas concernientes a la consultoría. Presentar mínimo 3 formatos de control por cada ítem mencionado.</i></p> <p><i>Deberá contener lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● <i>Control de Calidad del personal del Contratista, nos permite verificar los requisitos mínimos solicitados al personal para el cargo a desempeñarse.</i> ● <i>Control de calidad de los materiales, nos permite verificar que se cumplan con las especificaciones técnicas indicadas en el expediente.</i> ● <i>Control de calidad de los equipos, nos permite verificar que se cumplan con las especificaciones técnicas de los equipos indicados en el expediente.</i> ● <i>Control de impacto ambiental, nos permite verificar que se cumplan con la normativa de Impacto Medio Ambiente (ECA y LMP).</i> ● <i>Control administrativo, nos permite garantizar y agilizar los procesos administrativos de acuerdo a los objetivos Control de plazo de ejecución de obra</i> ● <i>Control de costo de ejecución de obra.</i> ● <i>Asimismo, deberá plantear un flujograma en base a lo descrito (Incluir responsables de cada control).</i> ● <i>Adicionalmente, deberá presentar un cronograma en base a las actividades de control de los servicios prestados el cual debe contener hitos, considerando todas las etapas concernientes a la consultoría. Presentar mínimo 3 formatos de control por cada ítem mencionado.</i> <p>(...).”</p>

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.5. Respetto del factor de evaluación Sostenibilidad Ambiental y Social

De la revisión del factor de evaluación “Sostenibilidad ambiental y social”, considerado en el Capítulo IV de las Bases Integradas, se advierte que se han consignado únicamente las prácticas de sostenibilidad ambiental o social C.1, C.2 y C.3, omitiendo consignar las prácticas C.4 (responsabilidad hídrica) y C.5 (certificación del sistema de gestión de la energía), a pesar que, las Bases Estándar establecen que “*deben incluirse obligatoriamente todas las opciones de prácticas previstas para el factor*”.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se incluirán** las prácticas C.4 (responsabilidad hídrica) y C.5 (certificación del sistema de gestión de la energía), en el factor de evaluación “Sostenibilidad ambiental y social” considerado en el Capítulo IV de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

C. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL
(...)
<p><i>C.4 Práctica: Responsabilidad hídrica</i></p> <p><i>Acreditación:</i></p> <p><i>Copia simple del Certificado Azul emitido por la Autoridad Nacional del Agua que lo reconoce como empresa hídricamente responsable del “Programa Huella Hídrica” (http://www.ana.gob.pe/certificado_azul).</i></p>
<p><i>C.5 Práctica:</i></p> <p><i>Certificación del sistema de gestión de la energía</i></p> <p><i>Acreditación:</i></p> <p><i>Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un SGE acorde con la norma ISO 50001:2018 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP ISO 50001) o norma que la sustituya, cuyo alcance o campo de aplicación considere supervisión de construcción de obras hospitalarias y/o edificaciones.</i></p> <p><i>El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.</i></p> <p><i>El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.</i></p>

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.6. Respetto del Supervisor BIM

De la revisión del acápite 2.3 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que se requiere el personal clave “Supervisor BIM”; no obstante, dicho personal no se encuentra incluido en los requisitos de calificación.

En relación con ello, y en atención al cuestionamiento formulado por el participante, mediante Informe N° 0116-2025-MINSA/PRONIS-UO-PALRO⁷, la Entidad señaló lo siguiente:

⁷ Mediante el Expediente N° 2025-0016910, de fecha 27 de mayo de 2025.

- Se precisa que se suprime (Supervisor BIM).

ITEM A.01: PERSONAL CLAVE PARA SUPERVISIÓN DE LA OBRA

Nº	PERSONAL PROFESIONAL Y TECNICO PARA SUPERVISIÓN DE LA OBRA	PROFESION	CANTIDAD
42	Supervisor BIM	Arquitecto o Ingeniero Civil	4

En tal sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se suprimirá** al “Supervisor BIM” del acápite 2.3 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.7. Respecto del Resumen Ejecutivo:

De la revisión del numeral 1.3 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

(...)

1.3 VALOR REFERENCIAL

(...)

Valor Referencial (VR)	Límites ⁵	
	Inferior	Superior
S/ 9,285,559.19	S/ 8,357,003.28	S/ 10,214,115.10

(...)

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	Nº DE PERIODOS DE TIEMPO ⁶	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO ⁷	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
Supervisión de obra	720	Días	12,620.3017702595	9,086,617.27
Liquidación de obra				198,941.92
				9,285,559.19

Por su parte, de la revisión del Resumen Ejecutivo del procedimiento, publicado en el SEACE, se aprecia lo siguiente:

RESUMEN DE PRESUPUESTO.

RESUMEN			
A	SUB TOTAL POR SUPERVISION DE LA OBRA	S/.	5,385,050.00
B	SUB TOTAL POR RECEPCION Y LIQUIDACION	S/.	117,900.00
	COSTO DIRECTO	S/.	5,502,950.00
	GASTOS GENERALES	33.00%	1,815,872.96
	UTILIDAD	10.00%	550,295.00
	SUB TOTAL S/.		7,869,117.96
	IGV 18%	18%	1,416,441.23
	TOTAL S/.		9,285,559.19

items	Descripción	Parcial (S/)
Etapa I	Supervisión de obra	8,357,003.27
Etapa II	Liquidación de Obra	928,555.92
Costo Total (S/)		9,285,559.19

Tarifa referencial Unitaria = 8.357 003 27/ 720 = S/. 11,606.9489861111 Soles

De lo anterior, se aprecia una incongruencia sobre los montos del valor referencial entre ambos documentos. En relación con ello, mediante el Informe N° 0120-2025-MINSA/PRONIS-UO-PALRO⁸, remitido con ocasión a la notificación electrónica, la Entidad remitió el Resumen Ejecutivo incorporando una corrección en el extremo señalado.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se publicará** el Resumen Ejecutivo remitido por la Entidad, de manera adjunta a las Bases Integradas Definitivas.
- **Se dejará sin efecto todo** extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongán a las disposiciones precedentes.

3.8. Respecto de la duplicidad de los requisitos de calificación y factor de evaluación

De la revisión del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se advierte que se ha consignado los requisitos de calificación; sin embargo, en el numeral 3 “Requisitos de calificación” del requerimiento, se ha considerado los mismos requisitos de calificación. Del mismo modo, la Entidad también ha considerado por duplicado a los factores de evaluación, tanto en el requerimiento, como en el Capítulo IV “Factores de evaluación”.

Por lo tanto, a fin de evitar confusión en los proveedores, y considerando los lineamientos de las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se suprimirá** el numeral 3 “Requisitos de calificación” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

⁸ Mediante el Expediente N° 2025-0020047, de fecha 3 de junio de 2025.

- **Se suprimirá** uno de los Capítulos IV “Factores de evaluación” de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- **Se dejará sin efecto todo** extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongán a las disposiciones precedentes.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas, corresponderá al comité de selección modificar en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 11 de junio de 2025

Código: 6.1